Provincia de Sevilla

Lora del Río.
Cazalla de la Sierra.
Constantina.
Osuna.
Ecija.
Estepa.
Dos Hermanas.
Alcalá de Guadaira.
Morón de la Frontera.
Marchena.
Utrera.
Lebrija.
Castillo de las Guardas.
Guillena.
Cantillana.
Carmona.
Pilas.
Salúcar la Mayor.
La Rinconada.

16141 *ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se extiende la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el Seguro Obligatorio de Automóviles al ámbito territorial de Grecia.*

La Orden de 18 de marzo de 1986 estableció la extensión del ámbito de protección del Consorcio de Compensación de Seguros, referente al Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de Suscripción Obligatoria al territorio de los países comunitarios excepto Grecia.

Teniendo en cuenta que ha sido firmado el Convenio Complementario al Convenio tipo Interbureaux entre la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO) y la Oficina Griega de Aseguradores del Motor, se hace necesario extender la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros al territorio de este último.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.–A partir de la entrada en vigor de la presente disposición se aplicará a Grecia lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la Orden de 18 de marzo de 1986, por la que se extiende la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el Seguro Obligatorio de Automóviles al ámbito territorial que exige la adhesión a la Comunidad Económica Europea.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el 1 de julio de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 22 de junio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16142 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 11 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18315, primera columna, cuarta línea, donde dice: «768/1988, 688/1988 y 669/1988», debe decir: «768/1988, 668/1988 y 669/1988».

En el artículo 1.°, donde dice: «A los efectos de determinar la aplicabilidad de los productos textiles», debe decir: «A los efectos de determinar la aplicabilidad a los productos textiles».

En el artículo 6.°, párrafo 2, segunda línea, donde dice: «Debe entenderse que incluyan también», debe decir: «Debe entenderse que incluyen también».

En la página 18344, anejo 2B, grupo III C, donde dice: «Categoría 91, 97, 100», debe decir: «Categoría 91, 97, 110».

16143 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba la tarifa de primas del Seguro de Riesgos Extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, y la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de Seguro Ordinario.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 10 de junio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18190, primera columna, Quinto, última línea, donde dice: «Decreto 358/1988, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23).», debe decir: «Decreto 354/1988, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23).».

En la página 18192, anexo I, I., G), tabla, primera línea, donde dice: «Capital mayor. Capital total - Porcentaje», debe decir: «Capital mayor/Capital total - Porcentaje».

En la misma página, primera columna, anexo I, I., G), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Dicha tabla, que expresa porcentajes sobre la primera comercial», debe decir: «Dicha tabla, que expresa porcentajes sobre la prima comercial».

En la página 18192, segunda columna, anexo I, II., 1., primera línea, donde dice: «La tasa de prima comercial se establece por el 0,0096 por 1.000», debe decir: «La tasa de prima comercial se establece en el 0,0096 por 1.000».

En la página 18193, primera columna, anexo II, I., 2., cuarta línea, donde dice:«pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, precedan en treinta días», debe decir: «pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días».

MINISTERIO DEL INTERIOR

16144 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Policía.*

La disposición final primera del Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que el Consejo de Policía, en el plazo de un mes desde su constitución, elaborará su propio Reglamento de organización y funciones.

En cumplimiento del referido mandato reglamentario, el Consejo de Policía ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Examinada la propuesta y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad,

Este Ministerio, por razones de urgencia, ha dispuesto aprobar, con carácter provisional, el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Policía que se inserta como anexo a esta Resolución, hasta su aprobación definitiva por la norma de rango jurídico adecuado.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Policía.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE POLICIA

TITULO PRELIMINAR

Funciones del Consejo de Policía

Artículo 1.° El Consejo de Policía es el órgano colegiado paritario de participación de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Administración, en la determinación de sus condiciones de empleo o de trabajo y de prestación del servicio y medio para la posible solución de los conflictos colectivos.

Art. 2.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son funciones del Consejo de Policía:

a) La mediación y conciliación en caso de conflictos colectivos.

b) La participación en el establecimiento de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

c) La formulación de mociones y la evacuación de consultas en materias relativas al Estatuto profesional.

d) La emisión de informes en los expedientes disciplinarios que se instruyan por faltas muy graves contra miembros del Cuerpo Nacional de Policía, y en todos aquellos que se instruyan a los representantes de los Sindicatos a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica citada, en relación con lo establecido en el artículo 21.

Asimismo, deberá informar, siempre que lo soliciten expresamente los interesados, los expedientes instruidos a miembros del referido Cuerpo por la comisión de faltas graves, cuando la propuesta de